ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL: Zacatecoluca, a las quince horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Proceso ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, promovido de oficio de parte de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL, en referencia al expediente **S-2018-05**, relativo al desarrollo de un proyecto de **CONSTRUCCION denominado “ESTACION DE SERVICIO CUATRO ANGELES”** situado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Zacatecoluca, La Paz, inmueble de este Municipio según inventario del Centro Nacional de Registro **0821- \_\_\_\_\_\_\_**, el cual consta que se ha iniciado la construcción y remodelación de la estación de servicio sin contar con el permiso de construcción acorde al Art. 118 de la ORDENANZA REGULADORA DEL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA. Y que dicho inmueble es propiedad de la **Sociedad PETSAL**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, siendo señalada como propietaria del inmueble y del proyecto, denominado **CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIO CUATRO ANGELES.**

**Base legal:** Siendo que en archivo se ha encontrado el presente proceso sancionatorio antes mencionado, sin resolución final que debiera haber sido pronunciada por el anterior jefe de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL, y desconociendo por que la deficiencia del procedimiento, y habiéndose cumplido el plazo de prescripción para el reclamo correspondiente, con base al **artículo 148** de la Ley de Procedimientos Administrativos el que hace constar que:

1. **Art. 148**.- Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los que determinen las normas que las establezcan. Si éstas no fijaran plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años y las impuestas por infracciones leves, al año. En el caso que la normativa especial no distinguiera entre infracciones leves, graves y muy graves, ni estableciera plazos de prescripción, el plazo de prescripción tanto de las infracciones como de las sanciones será de dos años.

Por lo tanto, es procedente SE DELARE CERRADO por la presente prescripción este proceso sancionatorio.

**NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Jefe Coordinador de la Unidad de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Territorial

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

Jefe de Unidad Jurídica

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

**La presente Resolución se encuentra en Versión Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.**